Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 169/18 Buenos Aires, 21 FEB 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
21/02/18
Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 2595/2011

VISTO:

Los artículos 1, 3, 5 Incs. a) y f), 66 Inc. f) y 70 de la Ley N° 27.149; la Disposición AFIP N° 28-E/2018, el Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales aprobado por Resolución DGN N° 1672/11, la Resolución DGN N° 767/12; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 10 de junio de 2015 fue sancionada la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 3, 35 Incs. f), g) y s), 64 y 66 de la Ley N° 27.149, la percepción y modalidades de la administración de recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales es resorte exclusivo de la Defensoría General de la Nación.

Que, el artículo 5 inciso a) establece que los integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollarán su actividad conforme a los principios de protección y defensa de la persona, en especial, de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural.

Que, dicha norma introduce legalmente el concepto de vulnerabilidad como condición para la actuación de la defensa pública.

Que, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (promulgadas en la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana) explican que la noción de vulnerabilidad apunta al sujeto al cual se le reconoce que no está en igualdad de condiciones que los demás y que ello responde a distintos factores. En ese contexto, establece que: *"Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico."*

Asimismo, al establecer los beneficiarios de las Reglas dispone que: *"Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad".*

Que, el inciso f) del artículo 5 de la Ley N° 27.149 establece el principio de gratuidad para quienes se encuentren abarcados en las condiciones requeridas en la ley y su reglamentación.

El citado artículo también establece que los jueces dispondrán la percepción de honorarios por parte del Ministerio Público de la Defensa, en el marco de dicha ley y demás normativa.

Que el artículo 70 de la Ley N° 27.149 señala que todo condenado en causa penal que sea asistido por un/a Defensor/a Público/a Oficial, en caso de contar con medios suficientes, deberá solventar los honorarios correspondientes a la actuación de la defensa, así como el querellante particular que resulte condenado en costas, conforme a la ley de aranceles.

Que el mencionado artículo agrega que en causas que versen sobre materia no penal, deberán cobrarse honorarios al vencido después de que los defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de estos.

A su vez, la ley citada establece que, en caso de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez (10)

días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Además, se desprende de la norma citada y del artículo 66 inciso f), que los honorarios regulados constituyen recursos propios del Ministerio Público de la Defensa.

II.- Que la presente reglamentación se aplicará a las percepciones y ejecuciones de honorarios devengadas a favor de este Ministerio en causas penales y no penales; para lo cual se dispondrán los criterios que regirán esta cuestión.

En primer término, se establece que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o al querellante particular, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

Asimismo, en aquellos procesos en materia no penal en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

En lo referido a la ejecución de los honorarios regulados por intervención tanto en causas penales como en causas en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley citada. Ello por cuanto allí se dispone que, en los casos de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Conforme lo previsto en las Acordadas Nros. 19 y 20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ambas del 23 de junio de 1992, la Administración Federal de Ingresos Públicos resulta ser el organismo habilitado para la ejecución de los certificados de deuda emitidos.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CRISTINA MAZZORIN
PRO-SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

A este respecto y en el marco del Acta Acuerdo Nro. 9 del 5 de setiembre de 2006 celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Defensoría General de la Nación, se dictó la Disposición 28-E/2018 (AFIP) a través de la cual se establece que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva de ese organismo, serán las encargadas de llevar adelante la ejecución de las obligaciones que surgen del artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones, según el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas.

Por otra parte, resulta necesario facultar a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales a acordar planes de pago con los deudores que así lo solicitaren, si se advirtiera la conveniencia para este organismo de permitir la cancelación en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Que, a fin de receptar los principios precedentemente expuestos, deviene necesario la aprobación de un nuevo régimen que contenga las facultades y obligaciones de los/as Magistrados/as y Funcionarios/as intervinientes, como así también las diversas etapas del trámite para la percepción de los créditos.

Finalmente, resulta pertinente encomendar a la Asesoría Jurídica el asesoramiento integral en materia de honorarios.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 35, Incs. f), g) y s) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR el *"Régimen de Honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa"* y el *"Modelo de Certificado de Deuda"* que como Anexos I y II -respectivamente- forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expresados en los considerandos.

II.- HACER SABER a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o a un querellante particular vencido en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

III.- HACER SABER a los/as Sres./as Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en las causas en materia no penal en las que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

IV.- AUTORIZAR a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes a acordar planes de pago de hasta doce cuotas con los deudores que así lo soliciten.

V.- ENCOMENDAR a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público a brindar asesoramiento integral en materia de honorarios.

VI.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones DGN Nros. 1672/11, 754/11 y 767/12.

VII.- COMUNICAR, mediante correo electrónico a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (secretariageneralcm@pjn.gov.ar), a la Cámara Federal de Casación Penal, a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal

USO OFICIAL

y Correccional Federal de la Capital Federal, a la Cámara Federal de la Seguridad Social, y demás Cámaras Federales de Apelaciones de todo el país, el contenido y alcance de esta resolución con el objeto de que sea comunicada a los órganos inferiores sobre los que ejercen la superintendencia, que deben llevar adelante la obligación que les impone el artículo 70 de la Ley Nº 27.149.

VIII.- COMUNICAR, mediante oficio de estilo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

IX.- NOTIFICAR a todas las dependencias y/o integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, regístrese y oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZARIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO I -Res. DGN N° 169/18- Régimen de honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa

Artículo 1.- Deber de información hacia los defendidos y/o asistidos

En caso de que un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deba intervenir en una causa penal deberá, en la primera oportunidad, informar al imputado que, en caso que resultare condenado y contara con medios suficientes deberá solventar la defensa, en los términos de los artículos 5 Inc. f) y 70 de la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, labrando el acta respectiva.

Artículo 2.- Solicitud de regulación de honorarios en causas no penales

En las causas civiles, comerciales, laborales, de seguridad social, contencioso administrativas y de las relaciones del consumo, así como en cualquier otro procedimiento de naturaleza no penal, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante que deba intervenir en representación de demandados ausentes solicitará la regulación de honorarios por su actuación profesional cuando se condenare en costas a la parte actora.

USO OFICIAL

Cuando se ejerza el patrocinio de personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad en causas no penales, ya sea en condición de actores o demandados, el/la Defensor/a solicitará regulación de honorarios por su actuación a la contraparte vencida.

No obstante, en caso de que la contraparte condenada en costas no cuente con medios suficientes para acceder al sistema de justicia, el/la Defensor/a podrá solicitar la eximición de pago de dicha obligación al/a la Sr./a. Defensor/a General, a través de la Asesoría Jurídica, mediante solicitud fundada en datos objetivos.

Asimismo, en los procesos en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos al vencido en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Artículo 3.- Solicitud de regulación de honorarios en causas penales

En los casos de condena en causa penal, si no se hubieren regulado honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa por la actuación de un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante, en la asistencia del imputado, éste/a deberá solicitarlo al Tribunal correspondiente.

Asimismo, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá solicitar la regulación de honorarios a la parte querellante -no asistida por el Ministerio Público de la Defensa-, en los casos en que ésta resulte vencida en el proceso.

Por su parte, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante –en ejercicio del patrocinio de la parte querellante- deberá solicitar la regulación de honorarios por su actuación, cuando el imputado resultare condenado y siempre que este último no sea asistido por la defensa pública.

No obstante, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante no tendrá obligación de solicitar regulación de honorarios, en aquellos casos en que se hubiere otorgado un beneficio de litigar sin gastos a favor del imputado o de la parte querellante según corresponda.

En caso de no contar con una verificación patrimonial adecuada a fin de evaluar si la persona cuenta con medios suficientes para solventar el servicio jurídico, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante actuante deberá reunir los elementos de valoración adecuados.

Artículo 4.- Intimación al Pago

Efectuada la regulación de honorarios, el/la Defensor/a deberá intimar al deudor al pago, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el fallo.

Artículo 5.- Solicitud de planes de pago

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes podrán acordar planes de pago de hasta doce (12) cuotas a los deudores que lo soliciten, si se advirtiera la conveniencia para este

organismo de permitir el pago en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Será competencia del/de la Defensor/a General de la Nación la autorización de planes de pagos que superen las doce (12) cuotas.

A tal efecto, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá elevar mediante oficio a consideración del/de la Defensor/a General de la Nación la ponderación del requerimiento, junto con un acta donde conste la petición formulada por el deudor.

Una vez acordado el plan de pagos, será responsabilidad del/de la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante ejercer el control de la efectivización de los pagos y/o el reclamo de las cuotas pendientes de cancelación.

USO OFICIAL

Artículo 6.- Deber de informar al Departamento de Tesorería la realización de pagos y convenios otorgados

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán informar, a la mayor brevedad posible, a la Defensoría General de la Nación:

a) en caso de que se depositen honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con indicación expresa del Tribunal, autos, fecha y monto de los honorarios depositados; como, asimismo, de los depósitos efectuados debiendo remitirse las respectivas constancias.

b) en los casos que se acuerden planes de pago para los deudores que así lo soliciten. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con remisión de copia del convenio suscripto, como, asimismo, de los depósitos efectuados -como cancelación de cada cuota acordada- debiendo remitirse las respectivas constancias.

Artículo 7.- Procedimiento de control y percepción de los honorarios

a) De no haberse depositado el monto regulado judicialmente en el plazo de diez (10) días de notificado el respectivo fallo, si el Tribunal no lo hiciere de oficio, los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán solicitar la emisión del certificado de deuda previsto en el artículo 70 de la Ley Nº 27.149.

b) Una vez emitido el certificado de deuda se deberá remitir a la brevedad dicho instrumento a la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación, a los fines de que en su ámbito se tome registro del mismo y luego lo remita a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que proceda a iniciar el juicio de ejecución.

Artículo 8.- Proceso de ejecución

Los procesos de ejecución de los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa serán derivados para su gestión a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 9.- Cuenta de depósito

Las sumas que correspondan a los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa, serán depositadas en la cuenta corriente N° 91211/54, sucursal N° 50, del Banco de la Nación Argentina.

Corresponderá a la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación el seguimiento y control de dicha cuenta corriente.

Artículo 10.- Destino de los fondos depositados

Las sumas que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales constituyen fondos propios del Ministerio Público de la Defensa y se destinarán a la capacitación de sus agentes, al Fondo Especial de Asistencia Social para Asistido y Defendido del Ministerio Público de la Defensa, y a toda otra actividad dirigida al mejoramiento de las prestaciones del servicio.

Dra. CAROLINA [illegible]
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II -Res. DGN N° 169/18- Modelo de Certificado de Deuda

Poder Judicial de la Nación

(Sello oval del Tribunal)

HONORARIOS ART. 70 LEY N° 27.149

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados ".....S/" Expte. N°, que tramita por ante el JuzgadoN°, Secretaría N°....., sito en, que el/la Sr/a., patrocinada por el/la Dr./a, con domicilio constituido en, adeuda la suma de PESOS ($) en concepto de honorarios profesionales regulados a favor del/de la Sr./a. Defensor/a Público/a Oficial mediante auto de fs., notificado con fecha-

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR O RESPONSABLE

Apellido y Nombre o Razón social:

Apellido Materno (1) Insc. en IGJ N° (2).....

CUIT/CUIL/CDI N°.....Doc. Identidad: Tipo

Domicilio Denunciado:

Domicilio Constituido:

DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL

Bienes Inmuebles (3).....

Bienes Muebles Registrables (4).....

Depósitos bancarios (5).....

Otros (6).....

Se deja constancia de que los datos consignados son los únicos obrantes en el expediente judicial.--
--En virtud de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley N° 27.149 y lo ordenado por S.S., expido el presente, en Buenos Aires (7) a los..... días del mes de de 20.....-

Firma Secretario

(1) Sólo en el caso de personas físicas
(2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
(3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
(4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
(5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Títulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
(6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
(7) Localidad de asiento del tribunal.

Firma: [illegible]
[illegible]
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Firma: STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

EXPANDIR CONTRAER IMPRIMIR

Disposición AFIP N° 28/2018

06 de Febrero de 2018

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 08 de Febrero de 2018

ASUNTO

Disposición N° 28/2018 (AFIP). Honorarios. Causas en que actúan los Defensores Públicos. Representación.

GENERALIDADES

TEMA

HONORARIOS-MINISTERIO PUBLICO

VISTO

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-34216-2012 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos y la Disposición N° 288 (AFIP) del 14 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 sustituyó a la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias en lo pertinente al Ministerio Público de la Defensa y a las disposiciones referentes a sus integrantes.

Que el Artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones establece que en todas las causas en que actúan los Defensores Públicos, los jueces regulan los honorarios por su actuación, de acuerdo con los aranceles vigentes para abogados y procuradores.

Que asimismo dispone que en las causas penales, cuando el imputado sea asistido por un Defensor Oficial, debe solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con los medios suficientes para ello.

Que además, instituye que en las causas que versen sobre materia no penal, deberán cobrarse honorarios al vencido después de que los defendidos hayan percibido íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de éstos.

Que en caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el fallo, el Tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Que conforme a lo previsto en las Acordadas Nros. 19 y 20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ambas del 23 de junio de 1992, la Administración Federal de Ingresos Públicos es el organismo habilitado para la ejecución de los certificados de deuda emitidos.

Que el 5 de septiembre de 2006 se suscribió el Acta Acuerdo N° 9 (AFIP) con la Defensoría General de la Nación para la coordinación de acciones entre ambas entidades para el cobro de honorarios impagos regulados judicialmente a favor del citado organismo según lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que es responsabilidad primaria de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos representar a esta Administración Federal y efectuar el patrocinio letrado en los juicios ajenos a la temática impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social que se sustancien en el ámbito metropolitano, como también la de asesorar y coordinar la labor de los servicios jurídicos de las áreas operativas del Organismo, cuando fuese menester la intervención de estas últimas, en aquellas causas que versen sobre temas de competencia de la citada Dirección.

Que mediante la Disposición N° 288/13 (AFIP) se estableció que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva, son las encargadas de llevar adelante la ejecución de las obligaciones surgidas de los citados preceptos legales.

Que en razón de lo expuesto y de lo solicitado por la Defensoría General de la Nación, resulta pertinente disponer las funciones que llevarán adelante las áreas involucradas, en orden al cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley N° 27.149 y sus modificaciones.

Que en ese orden de ideas procede encomendar a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones, y realizar la coordinación entre la Defensoría General de la Nación y las Divisiones Jurídicas de la Dirección General Impositiva a las que corresponda intervenir en razón de su competencia territorial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

Artículo 1:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva, serán las encargadas de llevar adelante la ejecución de las obligaciones que

surgen del Artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones, según el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas. Asimismo se les encomienda la ejecución de honorarios pendientes de cobro que tengan una causa anterior a la emisión de la presente disposición.

Artículo 2:

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento se ajustará a lo previsto en el Acta Acuerdo N° 9 (AFIP) del 5 de septiembre de 2006 celebrado entre la Defensoría General de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 3:

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos la tarea de coordinación entre la Defensoría General de la Nación y las Divisiones Jurídicas indicadas en el Artículo 1°.

Artículo 4:

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las tareas mencionadas.

Artículo 5:

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 288 (AFIP) del 14 de junio de 2013.

Deroga a:

- Disposición N° 288/2013

Artículo 6:

ARTÍCULO 6°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7:

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

FIRMANTES

Alberto R. Abad

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Disposición

Número: DI-2025-10-E-AFIP-DGIMPO

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: EX-2025-00041589- -AFIP-DVJUMA#SDGOPII. Designación de Representante del Fisco Nacional en materia contenciosa para actuar ante Tribunales del Interior del país.

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-00041589- -AFIP-DVJUMA#SDGOPII del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata, en virtud de las necesidades funcionales del área, propone designar al abogado Juan Pablo ERREGUERENA (D.N.I. N° 26.608.966 - Legajo N° 45.755/81) en carácter de Representante del FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en materia contenciosa tributaria y no tributaria ante los tribunales del interior del país.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al abogado Juan Pablo ERREGUERENA (D.N.I. N° 26.608.966 - Legajo N° 45.755/81), para que represente al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de

cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

e) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

f) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones contempladas en la Ley de Tasas Judiciales N° 23.898 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El Representante del FISCO NACIONAL designado solo podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, mediando previa autorización expresa de autoridad competente de esta (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), conforme la normativa aplicable y vigente.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTÍCULO 4°.- La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by VAZQUEZ Andres Edgardo
Date: 2025.01.24 15:55:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VAZQUEZ, ANDRES EDGARDO
Director General
Dirección General Impositiva
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2025.01.24 15:55:36 -03'00'

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA Nº 2 MAR DEL PLATA

(Sello oval del Tribunal)

HONORARIOS ART. 70 LEY N° 27.149

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados "MARTINEZ, DAMIAN ALEJANDRO Y OTRO C/ INSSJYP S/ LEY 1.986" expediente Nª FMP 18/2023, de trámite por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2, Secretaría Ejecuciones Fiscales – Oficina de Salud, sito en Av. Independencia 2024, Mar del Plata, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con domicilio denunciado en Avenida Independencia n° 1576 de Mar del Plata, y electrónico constituido 27-20463951-0 y 20-22522917-2, de conformidad a lo normado en los arts. 16 y 48 de la ley 27.423, adeuda la cantidad equivalente 26 U.M.A. regulados por la actuación en Primera Instancia y 9,1 U.M.A regulados por la actuación ante la CFAMDP, lo que constituyen un total de a 31.5 U.M.A. Teniendo en consideración el valor vigente al día de la fecha (art. 19), por el cual se arriba a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($2.092.734) de acuerdo a la Resolución de la Secretaría General de Administración N° 3495/2024, conforme lo dispuesto en la Acordada N° 39/2024 CSJN, en concepto de honorarios profesionales por la actuación en ambas instancias regulados a favor de la Defensoría Pública Oficial mediante auto de fecha 19/10/2023 (fs. 100), notificado por cedula con fecha 19/10/2023 que se encuentran firmes y no surge de las constancias de autos que los mismos hayan sido cancelados.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR O RESPONSABLE

Apellido y Nombre o Razón social: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Apellido Materno (1) Insc. en IGJ N° (2).....

CUIT/CUIL/CDI N° 30-52276392-2 Doc. Identidad: Tipo

Domicilio Denunciado: Avenida Independencia n° 1576, Mar del Plata.

Domicilio Constituido: Avenida Independencia n° 1576, Mar del Plata.

DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL

Bienes Inmuebles (3).....

Bienes Muebles Registrables (4).....

Depósitos bancarios (5).....

Otros (6).....

Se deja constancia de que los datos consignados son los únicos obrantes en el expediente judicial. En virtud de lo dispuesto por el art. 70 de la Ley N° 27.149 y lo ordenado por S.S., expido el presente, en Mar del Plata (7) a los....22... días del mes deABRIL.....2025.-

CARLOS FABIÁN BLANCO BERT
SECRETARIO
JUZGADO FEDERAL N°2 - MDP

JUZGADO FEDERAL
Secretaría de
Ejecuciones Fiscales
MAR DEL PLATA

Firma Secretario

(1) Sólo en el caso de personas físicas
(2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
(3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
(4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
(5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Títulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
(6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
(7) Localidad de asiento del tribunal.

JUZGADO FEDERAL
Secretaría de
Ejecuciones Fiscales
MAR DEL PLATA

Signature Not Verified
Digitally signed by DIP.O. ANTE LOS TRIB. FED. DE 1RA. Y 2DA. INST. DE MAR DEL PLATA
Date: 2025.03.31 10:32:58 ART

PROMUEVE EJECUCIÓN DE HONORARIOS.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

JUAN PABLO ERREGUERENA, abogado inscripto en el Tº 704 Fº 436 de la C.F.A.M.D.P., representante legal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO - D.G.I., conforme surge del poder que se acompaña, constituyendo domicilio electrónico en la CUIL 20-26608966-0 (Acordada CSJN N°31/11; 3/12 y 38/13), en autos caratulados: **"MARTINEZ, DAMIAN ALEJANDRO Y OTRO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986", Expediente FMP 18/2023, provenientes del JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 – SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES - OFICINA DE SALUD**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA.-

A efectos de acreditar la personería invocada se acompaña copia simple de la Disposición DI-2025-10-E-AFIP-DGIMPO, poder que se encuentra vigente y otorga facultades suficientes para intervenir en las presentes actuaciones en representación de la ARCA (EX AFIP) - DGI.

Como resulta de público conocimiento, con fecha 24/10/2024 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N 953/2024 por medio del cual decretó la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos

(AFIP) (Art. 1) y la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) (art. 2) siendo ésta última *"...la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)..."* (art. 6) y *"...ejercerá las funciones que se hubieran otorgado al organismo que se disuelve por el art. 1°, por las Leyes 11683, 22091, 22415, los Decretos Nros. 507/93 – ratificado por la Ley N.º 24447 – 618/97, 1399/01, 898/05 y sus respectivas modificaciones, así como otras leyes y reglamentos relacionados, que mantendrán su vigencia..."* (Art. 7).

En el carácter invocado y tal como resulta del art. 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 27.149, de las Acordadas Nº 19/1992 (CSJN) y N.º 20/1992 (CSJN) y de la Resolución DGN Nº 169/2018, esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO resulta ser el Organismo encargado de la ejecución de los honorarios regulados a favor de los Defensores Públicos Oficiales. A consecuencia de ello, el 5 de septiembre de 2006 se suscribió un Convenio entre mi Mandante y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de la coordinación de acciones entre ambas entidades tendiente al cobro de honorarios impagos regulados judicialmente a favor del citado organismo (Acta Acuerdo N° 6/06 AFIP). Posteriormente, se dictó la Disposición DI-2018-28-E-AFIP, encomendando la gestión judicial de cobro a las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección

General Impositiva, según el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas.

II.- CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO.-

Por la presente, vengo a constituir domicilio electrónico estableciendo el siguiente a sus efectos en 20-26608966-0, solicitando su validación.

III.- OBJETO.-

Que en el carácter invocado y habiendo fenecido el plazo estipulado por el primer párrafo del art. 54 de la Ley 27.423, vengo en legal tiempo y forma a promover la ejecución de los honorarios regulados e intimados en favor del letrado interviniente de la Defensoría Pública Oficial en autos mediante resolución de fecha 19/10/2023 contra el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, CUIT N.º 30-52276392-2, con domicilio en calle INDEPENDENCIA N.º 1576, de la ciudad de Mar del Plata, persiguiendo el cobro **de la cantidad de TREINTA Y UNO CON CINCUENTA U.M.A.s lo que al día de la fecha equivale a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100 ($2.676.334,5),** de acuerdo a los autos regulatorios de honorarios citados precedentemente, con más sus

intereses y costas, que la demandada adeuda a los letrados en concepto de honorarios regulados judicialmente y debidamente intimados.

VI.- HECHOS.-

Que en el marco de la presente causa se ha dictado sentencia definitiva que impone las costas al Organismo hoy ejecutado.

Que dicha sentencia definitiva se encuentra firme.

Que, oportunamente, se solicitó a V.S. la regulación de los emolumentos profesionales.

Que en autos se dictaron sendos autos regulatorios de honorarios, fijando en total la **cantidad de TREINTA Y UNO CON CINCUENTA U.M.A.s lo que al día de la fecha equivale a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 50/100 ($2.676.334,5) .**

Que las mismas fueron debidamente notificadas, sin que a la fecha se hubieran cancelado los honorarios regulados.

Que el Organismo ejecutado no ha dado cumplimiento con su obligación de satisfacer los créditos correspondientes a los honorarios firmes, razón por la cual nos vemos compelidos a impulsar el cobro compulsivo de tales acreencias.

V.- SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO PREVENTIVO.-

Que, vengo por el presente a solicitar s VS se libre mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO.

Que a fin de garantizar debidamente el crédito cuyo cobro compulsivo se persigue en el presente, solicitamos a V.S. que **decrete** la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo solicito se libre oficio electrónico al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA vía DEOX del PJN, con los siguientes recaudos:

a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor;

b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada, con más la suma legalmente presupuestado para intereses y costas;

c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial;

d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido;

e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

Asimismo **solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor**, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

VI.- DERECHO.-

Fundo el derecho de mi representada en las previsiones de los artículos 6 inciso 1; 212 inciso 3; 499, 500 inciso 3; 501 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

VII.- CASO FEDERAL.-

Estando comprometidos derechos y garantías de mi mandante de raigambre constitucional entre los que cabe citar el derecho de propiedad, igualdad, defensa en juicio y debido proceso, así como la actividad administrativa desplegada por mi representada en tanto autoridad nacional de carácter federal, dejamos desde ya formulada expresa reserva del caso federal en los términos del artículo 14 de la ley 48.

VIII.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto de V.S. solicitamos que:

1. se tenga por impulsado el cobro ejecutivo de los honorarios insolutos, se cite de venta al deudor por el plazo de ley bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución,
2. se libre mandamiento de intimación de pago y embargo
3. se traben las medidas cautelares solicitadas,
4. se tenga por formulada la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by
ERREGUERENA JUAN PABLO
Date: 2026.02.04 10:59:00 ART